



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00001
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ECHEVERRI
ACCIONADO: CAJA DE RESTIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES - CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección “D”, Magistrado Ponente doctor **Cerveleón Padilla Linares**, que mediante sentencia de nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fls. 160-178), **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Juzgado el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, **MODIFICANDO** el numeral segundo de la parte resolutive, el cual queda de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, **condenar** a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** a reajustar y pagar asignación de retiro reconocida a **Luis Fernando González Echeverri**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.660.182 de envigado, dando aplicación al inciso final del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, esto es, teniendo en cuenta que su asignación básica será equivalente a un salario mínimo mensual vigente incrementado en un 60% sobre el cual se debe aplicar el 70% y, a este resultado, adicionarles el 38.5% de la prima de antigüedad, la doceava (1/12) parte de la prima de navidad y el 30% de lo devengado en actividad por concepto del “subsidio familiar, a partir del **1° de julio de 2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”*

Por Secretaría una vez ejecutoriado el presente proveído dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia proferida

en segunda instancia, en el sentido de adelantar la liquidación de costas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto 366 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia proferida por este Estrado Judicial, en el sentido de comunicar la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del C.P.A.C.A.

Una vez culminado los anteriores tramites, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte demandante el remanente si lo hubiere y procédase al archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV

 <p>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 DE AGOSTO DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
